



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Se indica que el proceso fue remitido por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, mediante auto del cinco de marzo de 2021 (pág 108-109 doc 9).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00144– 00
Asunto : Rechaza apertura de sucesión.

Armenia, 16 abril 2021.

Procede el Juzgado a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda en el proceso de la referencia.

Analizado el introductorio y sus anexos, se observa que las pretensiones están dirigidas a que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor Darío Antonio Maldonado quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 8.387.366, fallecido el día 07 de Octubre de 2020, solicitado por:

1. Gladys Del Socorro Maldonado Cardona, identificada con Cedula de Ciudadanía No 43.433.367.
2. Gloria Lucia Maldonado Cardona, identificada con Cedula de Ciudadanía No 43.048.383.
3. Maria Eucaris Maldonado Cardona, identificada con Cedula de Ciudadanía No 43.801.931.
4. Nelson De Jesus Maldonado Cardona, identificado con Cedula de Ciudadanía No 98.573.906.
5. Reinaldo De Jesus Maldonado Cardona, identificado con Cedula de Ciudadanía No 98.641.350.
6. Raul De Jesus Maldonado Cardona, también mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 71.366.104.

Como herederos en tercer grado de orden hereditario del causante Darío Antonio Maldonado.

Se tiene que los peticionarios como sobrinos y herederos de su tío no tienen la legitimación para instaurar dicha acción, por lo que, se trae a colación los órdenes hereditarios contemplados en el código civil así:

“...artículo 1045. Primer orden sucesoral - los descendientes. Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.”

Artículo 1046. <segundo orden hereditario - los ascendientes de grado mas proximo>. : Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

No obstante, en la sucesión del hijo adoptivo en forma plena, los adoptantes excluyen a los ascendientes de sangre; en la del adoptivo en forma simple, los adoptantes y los padres de sangre recibirán igual cuota.

Artículo 1047. <tercer orden hereditario - hermanos y cónyuge>. Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.

A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél. Los hermanos carnales recibirán doble porción que los que sean simplemente paternos o maternos.

Artículo 1050. <Sucesión de hijos extramatrimoniales>. La sucesión del hijo extramatrimonial se rige por las mismas reglas que la del causante legítimo.

Artículo 1051. <cuarto y quinto orden hereditario - hijos de hermanos - icbf>. A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos...”

De lo anterior, se tiene que los solicitantes los cuales tienen la calidad de sobrinos del causante se encuentran en el cuarto y quinto orden hereditario, los cuales no tienen la legitimación para instaurar dicha solicitud, dado que estos tendrán el derecho a intervenir cuando falten “descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges,” situación que no se presenta, dado que en el escrito se desprende que el causante tiene hijos los cuales se encuentran en el primer orden para suceder, por lo que, al indicar que desconocen el domicilio de los mismo no los excluye a los hijos para que los sobrinos adelanten el trámite sucesoral.

Así las cosas, queda demostrado que la acción que pretenden impetrar los sobrinos del causante no tienen legitimación, tal como lo señala el art. 1312 del Código civil, por tanto, conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la demanda por operar la falta de legitimación.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la apertura de sucesión intestada del causante Darío Antonio Maldonado quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 8.387.366, solicitado por:

- 1.1 Gladys Del Socorro Maldonado Cardona, identificada con Cedula de Ciudadanía No 43.433.367.
- 1.2 Gloria Lucia Maldonado Cardona, identificada con Cedula de Ciudadanía No 43.048.383.
- 1.3 Maria Eucaris Maldonado Cardona, identificada con Cedula de Ciudadanía No 43.801.931.
- 1.4 Nelson De Jesus Maldonado Cardona, identificado con Cedula de Ciudadanía No 98.573.906.
- 1.5 Reinaldo De Jesus Maldonado Cardona, identificado con Cedula de Ciudadanía No 98.641.350.
- 1.6 Raul De Jesus Maldonado Cardona, también mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 71.366.104, por falta legitimación.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada Luz Doris Godoy Moreno, con T. P. No. 172.602 de C. S. J.. Para representar a las peticionarias en esta acción según el poder conferido y para los solos efectos de este auto.

TERCERO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Egh

Inhábiles 17 y 18 abril 2021
Se notifica por estado el 19 abril 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40ff91127a8ab9fb37e4bd728f73bbc64e45b6c9bfaeb890b064685d4a5bf1a9
Documento generado en 16/04/2021 02:59:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**